



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00259-00

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda interpuesta por HENRY JESUS GUEVARA VARGAS contra BENIGNA DELGADO GONZALEZ, MARIANA DELGADO GONZALEZ, ANA VICTORIA DELGADO GONZALEZ, LUDUVINA DELGADO GONZALEZ como herederas determinadas de LEONOR GONZALEZ VIUDA DE DELGADO y PEDRO DELGADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDELIGNO FERNANDEZ TOLOZA, SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del lote de terreno No. 2 y No. 3 que **hacía parte del predio de mayor extensión** ubicado en la fracción de la Aurora de la jurisdicción denominada LA PUERTA DEL SOL y según catastro ubicado en la K-17-26 Barrio La Victoria de Chinácota identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-4410.

Se tiene que la existencia plena de dominio y/o titular de derecho real del referido predio de mayor extensión es LEONOR GONZALEZ DE DELGADO según certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota y no los referidos demandados PEDRO DELGADO, FIDELIGNO FERNANDEZ TOLOZA, SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ.

Oteado el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-4410, anotación 6, se tiene que en juicio de pertenencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona adjudicó por prescripción adquisitiva de dominio 4.275 metros cuadrados del predio de mayor extensión a PAULINO FERNANDEZ LOPEZ, por que se abrió la matrícula inmobiliaria No. 264-13609, según las observaciones relacionados en la parte última del mismo.

Analizada la demanda, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Se pretende tramitar el proceso por la Ley 1561 de 2012 saneamiento de la posesión, así como por el artículo 375 del Código General del Proceso (CGP) declaración de pertenencia, lo que comporta indebida acumulación de pretensiones y por ende, se requiere a la parte demandante, precisar por cuál vía procesal procura canalizar sus pretensiones (Artículo 82 numeral 4 CGP), y por la que **opte cumpla con los requisitos y anexos exigidos por la ley, incluidas las precisiones correspondientes en el poder respectivo.**

2. En los hechos y pretensiones se precisa que los predios que se pretenden adquirir **hacían parte del predio de mayor extensión** referido 264-4410, por lo que se debe informar si estos fueron segregados o todavía hacen parte de éste. (Artículo 82 numeral 4 y 5 del CGP) A efectos de precisar el predio respecto del cual promueve la demanda.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JOSE VICENTE PEREZ DUÉÑEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is written over the printed name and title of the judge.